

Observatorio de causas judiciales

1. **EXPEDIENTE N°:** 55/2024
2. **CARÁTULA:** “D.M.G.R. Y OTROS S/ COBRO INDEBIDO DE HONORARIOS”
3. **HECHO PUNIBLE:** Cobro Indebido de Honorarios.
4. **AGENTES FISCALES:** Jorge Luis Arce Rolandi, Diego Augusto Arzamendia Ovando Y Francisco Manuel Cabrera Sanabria, Dominica Zayas
6. **DEFENSORES PÚBLICOS:** -----
7. **RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** Juzgado Penal especializado en Delitos Económicos del Primer Turno a cargo del Juez Penal Humberto Otazu/ Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos, Corrupción y Crimen Organizado del Primer Turno a cargo de la Jueza Sandra Kirchhofer
8. **PROCESADOS/DEFENSORES:**
 - D.M.G.R.: Abg. Marcos Vázquez, Abg. Basiliza Vázquez
 - J.D.G.R.: Abg. Marcos Vázquez
 - Cleto Marcelino Giménez Giménez: pendiente desafuero
9. **ACTA DE IMPUTACIÓN:** 01 de Julio del 2024.
10. **ACTA DE ACUSACIÓN:** 03 de enero del 2025
11. **ETAPA PROCESAL:** Con resolución de Suspensión Condicional Del Procedimiento. -
12. **DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:**
 - Por providencia de fecha 03 de julio de 2024, el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos y Anticorrupción del Primer Turno, a cargo del Juez Penal Humberto Otazú dictó cuanto sigue: *“Teniendo en consideración el acta de imputación presentado por los Agentes Fiscales Abgs. Jorge Luis Arce Rolandi, Diego Augusto Arzamendia Ovando y Francisco Manuel Cabrera Sanabria contra: D.M.G.R. y J.D.G.R a las disposiciones contenidas en la Acordada N° 1631 de fecha 30 de marzo de 2022 de la Corte Suprema de Justicia, y de conformidad al art. 302 del C.P.P., inciso 1), en estos autos se formula imputación en contra: 1. D.M.G.R., 2. J.D.G.R. En cuanto al inciso 2) se tiene que a D.M.G.R. y J.D.G.R, se les atribuye la comisión de hechos que se encuentran descriptos en el acta de imputación presentado en fecha 03 de julio de 2024, que se encuentra en el expediente electrónico y a disposición de todas las partes. En cuanto al inciso 3) se tiene que el Ministerio Publico ha solicitado el plazo de seis (6) meses para presentar requerimiento conclusivo. Conforme a las disposiciones contenidas en el art. 303 del C.P.P. Conforme a los argumentos expuestos precedentemente, téngase por recibido el Acta de Imputación presentado por los Agentes Fiscales Abgs. Jorge Luis Arce Rolandi, Diego Augusto Arzamendia Ovando y Francisco Manuel Cabrera Sanabria contra: D.M.G.R. y J.D.G.R, en consecuencia, por iniciado el Procedimiento penal formado en relación a: D.M.G.R. y J.D.G.R, por la supuesta comisión del hecho punible de cobro indebido de honorarios previsto y penado en el artículo 313 del Código Penal, en concordancia con el artículo 29 inc. 1 del mismo cuerpo legal. Ordénese el registro en los libros de secretaría y en consideración a los hechos investigados*

fijsese el día 03 de enero de 2025 a fin de que el Ministerio Público presente Requerimiento conclusivo en la presente causa. Señalase el día 15 de julio de 2024 a las 09:00 y 09:20 horas en relación D.M.G.R. y J.D.G.R, a fin que las procesadas comparezcan en dicho orden acompañadas de su abogado de confianza, a los fines del art. 242 y 245 del C.P..NOTIFIQUESE”.

- Por providencia de fecha 03 de julio de 2024, el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos y Anticorrupción del Primer Turno, dictó cuanto sigue: *“Habiéndose formulado imputación fiscal ante el Juzgado de Garantías Especializado en Delitos Económicos Del Primer Turno de la Capital a mi cargo, de parte de los Agentes Fiscales Abgs. Jorge Luis Arce Rolandi, Diego Augusto Arzamendia Ovando y Francisco Manuel Cabrera Sanabria en contra del Diputado Nacional Sr. CLETO MARCELINO GIMÉNEZ GIMÉNEZ, por el supuesto hecho punible de cobro indebido de honorarios previsto y penado en el artículo 313 del Código Penal, en concordancia con el artículo 31 del mismo cuerpo legal. De conformidad a las disposiciones contenidas en el Art. 191 párrafo 2do. de la Constitución Nacional y el art. 328 apartado "a" párrafo 2do. Del Código Procesal Penal, comuníquese y remítase compulsu integra de las actuaciones producidas por el Ministerio Público en el marco de la presente causa, a la Honorable Cámara de Diputados para los fines legales pertinentes”*
- Por providencia de fecha 15 de julio de 2024, el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos y Anticorrupción del Primer Turno, dictó cuanto sigue: *“En atención a la remisión de copias autenticadas del Acta de imputación a la Honorable Cámara de Diputados realizada en fecha 3 de julio del cte., remítase nuevamente el total de fojas correspondiente a la misma. Oficiese”*
- Por A.I. N° 179 de fecha 15 de julio de 2024, el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos y Anticorrupción del Primer Turno, resolvió cuanto sigue: *“1-) CALIFICAR provisoriamente la conducta de la procesada D.M.G.R., incursandolo dentro del artículo 313 del Código Penal que sanciona el hecho de punible de “cobro indebido de honorarios”, en concordancia con el artículo 29 inc. 1 del mismo cuerpo legal. - 2-) HACER LUGAR a la aplicación de las medidas alternativas a favor de D.M.G.R.. - 3-) ESTABLECER las siguientes medidas a la procesada D.M.G.R., 1) RESIDIR en el domicilio denunciado en autos, no pudiendo cambiarlo sin autorización del Juzgado; 2) LA OBLIGACIÓN de presentarse del 1 al 10 de cada mes ante el Juzgado de Delitos Económicos Primer Turno a fin de firmar el libro de comparecencia. 3) LA PROHIBICIÓN de cambiar de número de celular proveído al Juzgado en audiencia; 4) LA OBLIGACIÓN de presentarse a todas las citaciones que el Juzgado realice; 5) LA PROHIBICION de salir del país. 6) OTORGAR el plazo de veinte días hábiles a fin de que se presente caución real adecuada, para garantizar su sometimiento al proceso. 7) IMPONER el plazo de 24 horas a fin de que la defensa técnica presente al juzgado el certificado de vida residencia de la procesada. Todo ello bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, las medidas serán revocadas. 4-) SEÑALAR audiencia para el día quince de julio de 2024, a las 10:00 horas, a fin de que el imputado comparezca a los fines del Art. 246 del C.P.P.- 5-) OFICIAR y NOTIFICAR”*
- Por A.I. N° 180 de fecha 15 de julio de 2024, el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos y Anticorrupción del Primer Turno, resolvió cuanto sigue: *“1.CALIFICAR provisoriamente la conducta de la procesada J.D.G.R, incursandolo dentro de lo previsto en el artículo 313 del Código Penal, en concordancia con el artículo 29 inc. 1 del mismo cuerpo legal.- 2-) HACER LUGAR a la aplicación de las medidas alternativas a favor de J.D.G.R, 3-) ESTABLECER las siguientes medidas a la procesada J.D.G.R, RESIDIR en el domicilio denunciado en autos, no pudiendo cambiarlo sin autorización del Juzgado; 2) LA OBLIGACIÓN de presentarse del 1 al 10 de cada mes ante el Juzgado de Delitos Económicos Primer Turno a fin de firmar el libro de comparecencia. 3) LA PROHIBICIÓN de cambiar de número de celular proveído al Juzgado en audiencia; 4) LA OBLIGACIÓN de presentarse a todas las citaciones que el Juzgado realice; 5) LA PROHIBICION de salir del país. 6) OTORGAR el plazo de veinte días hábiles a fin de que se presente caución real adecuada, para garantizar su sometimiento al proceso. 7) IMPONER el*

plazo de 24 horas a fin de que la defensa técnica presente al juzgado el certificado de vida residencia de la procesada. Todo ello bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, las medidas serán revocadas. - 4-) SEÑALAR audiencia para el día quince de julio de 2024, a las 10:00 horas, a fin de que el imputado comparezca a los fines del Art. 246 del C.P.P.- 5-) OFICIAR y NOTIFICAR”

- En fecha 10 de agosto de 2024, el Abg. Marcos Vázquez, ofreció caución real a favor de sus representadas D.M.G.R. y J.D.G.R, a fin de dar cumplimiento al AI 179 y 180 del 15 de julio de 2024.-
- Por providencia de fecha 13 de agosto de 2024, el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos y Anticorrupción del Primer Turno, dictó cuanto sigue *“Notando el proveyente que sobre el bien ofrecido como fianza real no obra la Tasación correspondiente y se visualiza en el informe de condiciones de dominio un embargo ejecutivo, intímese a las procesadas a que en el plazo de cinco días hábiles ofrezcan una caución real conforme a los dispuesto en los A.I. N° 179 Y 180 de fecha 15 de julio de 2024 bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, las medidas serán revocadas. Notifíquese”*
- En fecha 20 de agosto de 2024, la Abg. Basiliza Vázquez solicitó prórroga a fin de dar cumplimiento al AI 179 y 180 del 15 de julio de 2024, y ofreció caución real a favor de sus representadas D.M.G.R. y J.D.G.R.
- Por providencia de fecha 21 de agosto de 2024, el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos y Anticorrupción del Primer Turno, dictó cuanto sigue: *“Atento al pedido de la Abg. BASILISA VÁZQUEZ, por la defensa de D.M.G.R. Y J.D.G.R, otórguese la prórroga de 5 días hábiles a los efectos de presentar una fianza real conforme lo dispuesto por A.I. N° 179 y N° 180 del 15 de julio de 2024, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, las medidas serán revocadas”*
- En fecha 27 de agosto de 2024, el Abg. Marcos Vázquez presentó escrito a fin de dar cumplimiento al A.I. N° 179 y N° 180 del 15 de julio de 2024 y ofreció caución real a favor de sus defendidas D.M.G.R. y J.D.G.R.
- Por A.I. N° 254 de fecha 19 de septiembre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos y Anticorrupción del Primer Turno, resolvió cuanto sigue: *“1) ADMITIR la fianza real ofrecida a favor de las imputadas D.M.G.R. y J.D.G.R y, en consecuencia trabar Embargo preventivo hasta cubrir el monto de GUARANÍES CIEN MILLONES (Gs.100.000.000) sobre el vehículo individualizado, propiedad del Sr. CÉSAR Nicolás Benítez Saguier, con un valor de GUARANÍES CIEN MILLONES (Gs.100.000.000, debiéndose asentar registro correspondiente en la Dirección General de los Registros Públicos a través de la remisión del Oficio Electrónico respectivo. – 2) MANTENER, las demás medidas alternativas dispuestas por el A.I. N° 179 de fecha 15 de julio de 2024 en relación a la procesada D.M.G.R. y el A.I. N° 180 de fecha 15 de julio de 2024 en relación a la procesada J.D.G.R, dictados por éste Juzgado”.*
- En fecha 03 de enero de 2025, los Agentes Fiscales Jorge Arce Rolandi y Francisco Cabrera formularon acusación y solicitaron elevación a juicio oral y público contra D.M.G.R. y J.D.G.R.
- Por providencia de fecha 31 de enero de 2025, el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos y Anticorrupción del Primer Turno, dictó cuanto sigue: *“Atento al requerimiento presentado por los Agentes Fiscales Abgs. Jorge Arce Rolandi y Francisco Cabrera, Agentes Fiscales de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción designados por Resolución F.G.E. N° 56/2024 , y conforme lo dispone el art. 352 del C.P.P., téngase por recibido la Acusación presentada en relación a D.M.G.R. y J.D.G.R, por el hecho punible de Cobro indebido de honorarios previsto y penado en el artículo 313 del Código Penal, en concordancia con el artículo 29, inc. 1° del Código Penal HACIENDO MENCIÓN que tanto el Requerimiento Conclusivo como el expediente judicial y la carpeta de Investigación Fiscal se encuentran a disposición de las partes, conforme lo dispone el Art. 352 del C.P.P. **Señálese audiencia los días***

24 de febrero de 2025 a las 07:30 horas y 25 de febrero de 2025 a las 08:30 horas ante el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Primer Turno y/o Sala de Juicio Oral disponible. NOTIFIQUESE”

- En fecha 04 de febrero de 2025, el Abg. Marco Aurelio Procurador General de la República y el Abg. Juan Manuel Bogarín Procurador Delegado, solicitaron intervención procesal y vinculación al sistema.
- Por providencia de fecha 05 de febrero de 2025, el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos y Anticorrupción del Primer Turno, dictó cuanto sigue: “*Atento al escrito presentado por los Abgs, MARCO AURELIO GONZALEZ, Procurador General De La Republica, con MAT. N° 10.535 C.S.J, y ABG. JUAN MANUEL BOGARIN AYALA, Procurador Delegado con MAT. N° 41.349 C.S.J. , otórguese la intervención legal correspondiente de conformidad prerrogativas previstas en el art. 68 del C.P.P. y dispóngase por secretaría la vinculación de los mismos en el sistema electrónico Judisoft. NOTIFIQUESE”*
- Por A.I. N° 32 de fecha 26 de febrero de 2025 el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos y Anticorrupción del Primer Turno de la ciudad de Asunción resolvió cuanto sigue: “*1-Calificar la conducta atribuida a las procesadas D.M.G.R. y J.D.G.R, incursándola dentro de las disposiciones del hecho punible de Cobro Indebido de Honorarios, de conformidad al Art. 313 del Código Penal en concordancia con el Art. 29°inc. 1° del mismo cuerpo legal. - 2-Hacer Lugar a la aplicación de la Suspensión Condicional Del Procedimiento solicitado por la defensa técnica con el allanamiento del Ministerio Público a favor de las procesadas D.M.G.R J.D.G.R, por el plazo de un año debiendo las mismas cumplir con las siguientes reglas de conducta: 1- Residir en el domicilio fijado en autos y no cambiarlo sin autorización del juzgado correspondiente. 2- Comparecer ante el Juzgado Penal de Ejecución respectivo a fin de firmar el libro de comparecencia todos los meses del periodo de prueba, dentro de los primeros 10 días de cada mes. 3- No cambiar el número de teléfono denunciado en autos. 4- Aceptar la devolución total del perjuicio patrimonial causado, consistente en: la suma de GUARANÍES DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUNETA MIL (Gs.19.650.000) en relación a la señorita J.D.G.R, cuyo pago será realizado de la siguiente manera: 12 cuotas de GUARANÍES UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (Gs. 1.637.500) de forma mensual a partir del mes de marzo del año 2.025 hasta el mes de marzo del año 2.026, que deberá ser depositado en la cuenta bancaria del Tesoro Público, Tesorería General del Banco Nacional de Fomento, debiendo presentar la constancia de depósito cada mes; la suma de GUARANÍES CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS (Gs.47.616.600) en relación a la señorita D.M.G.R., cuyo pago será realizado de la siguiente manera: 12 cuotas de GUARANÍES TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y CINCO (Gs. 3.968.055) de forma mensual a partir del mes de marzo del año 2.025 hasta el mes de marzo del año 2.026, que deberá ser depositado en la cuenta bancaria del Tesoro Público, Tesorería General del Banco Nacional de Fomento, debiendo presentar la constancia de depósito cada mes. 5- Imponer en concepto de reparación del daño social causado la suma de GUARANÍES DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUNETA MIL (Gs.19.650.000) a la señorita J.D.G.R, que deberá ser abonado de forma mensual a partir del mes de marzo del año 2.025 hasta el mes de marzo del año 2.026, de la siguiente manera: 12 cuotas de GUARANÍES UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (Gs. 1.637.500) al Hogar de Ancianos la Piedad, debiendo agregar la constancia de la realización del pago cada mes. La suma de GUARANÍES CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS (Gs.47.616.600) a la señorita D.M.G.R., que deberá ser abonado de forma mensual a partir del mes de marzo del año 2.025 hasta el mes de marzo del año 2.026, de la siguiente manera: 12 cuotas de GUARANÍES UN MILLÓN (Gs. 1.000.000) destinado a la Fundación Jesuita, debiendo agregar la constancia de la realización del pago cada mes, 12 cuotas de GUARANÍES UN*

MILLÓN a Aldeas Infantiles SOS Paraguay de la entidad bancaria UENO, debiendo agregar la constancia de la realización del pago cada mes, 12 cuotas GUARANÍES UN MILLÓN (Gs. 1.000.000) a la fundación San Roque González de Santa Cruz, debiendo agregar la constancia de la realización del pago cada mes, 12 cuotas de GUARANÍES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y CINCO (Gs. 968.055) a la Fundación Retribuyendo al Pueblo Médicos del 83, debiendo agregar la constancia de la realización del pago cada mes. Se deja constancia de que, en caso de incumplimiento de las medidas, las mismas serán revocadas. - 3- Levantar las medidas cautelares que pesen sobre las mismas. 4-Remitir, estos autos al Juzgado Penal de Ejecución Especializado de Delitos Económicos. 5- Realizar, las notificaciones pertinentes”

**JUZGADO DE EJECUCIÓN PENAL EN DELITOS ECONÓMICOS, CORRUPCIÓN Y
CRIMEN ORGANIZADO N° 1.-**

- Por A.I. N° 85 de fecha 07 de marzo de 2025, el Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos, Corrupción y Crimen Organizado del Primer Turno a cargo de la Jueza Sandra Kirchhofer, resolvió cuanto sigue: “1) **TENER POR RECIBIDO el presente expediente en el proceso seguido a D.M.G.R., por el hecho punible de COBRO INDEBIDO DE HONORARIOS.** Ordénese su anotación en los cuadernos internos de Secretaría.- 2) **ESTABLECER como culminación del periodo probatorio de UN AÑO en fecha 26 de febrero de 2026.** 3) NOTIFICAR a D.M.G.R. que la causa ha sido remitida y obra en este Juzgado e INTIMAR a la misma para que en el plazo de 72 horas, presente ante este Juzgado constancias que acrediten el cumplimiento de las normas y reglas de conductas establecidas, las cuales son: “1- Residir en el domicilio fijado en autos y no cambiarlo sin autorización del juzgado correspondiente. 2- Comparecer ante el Juzgado Penal de Ejecución respectivo a fin de firmar el libro de comparecencia todos los meses del periodo de prueba, dentro de los primeros 10 días de cada mes. 3- No cambiar el número de teléfono denunciado en autos. 4- Aceptar la devolución total del perjuicio patrimonial causado, consistente en: la suma de GUARANÍES DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUNETA MIL (Gs.19.650.000) en relación a la señorita J.D.G.R, cuyo pago será realizado de la siguiente manera: 12 cuotas de GUARANÍES UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (Gs. 1.637.500) de forma mensual a partir del mes de marzo del año 2.025 hasta el mes de marzo del año 2.026, que deberá ser depositado en la cuenta bancaria del Tesoro Público, Tesorería General del Banco Nacional de Fomento, debiendo presentar la constancia de depósito cada mes; la suma de GUARANÍES CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS (Gs.47.616.600) en relación a la señorita D.M.G.R., cuyo pago será realizado de la siguiente manera: 12 cuotas de GUARANÍES TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y CINCO (Gs. 3.968.055) de forma mensual a partir del mes de marzo del año 2.025 hasta el mes de marzo del año 2.026, que deberá ser depositado en la cuenta bancaria del Tesoro Público, Tesorería General del Banco Nacional de Fomento, debiendo presentar la constancia de depósito cada mes. 5- Imponer en concepto de reparación del daño social causado la suma de GUARANÍES DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUNETA MIL (Gs.19.650.000) a la señorita J.D.G.R, que deberá ser abonado de forma mensual a partir del mes de marzo del año 2.025 hasta el mes de marzo del año 2.026, de la siguiente manera: 12 cuotas de GUARANÍES UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (Gs. 1.637.500) al Hogar de Ancianos la Piedad, debiendo agregar la constancia de la realización del pago cada mes. La suma de GUARANÍES CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS (Gs.47.616.600) a la señorita D.M.G.R. , que deberá ser abonado de forma mensual a partir del mes de marzo del año 2.025 hasta el mes de marzo del año 2.026, de la siguiente manera: 12 cuotas de GUARANÍES UN MILLÓN (Gs. 1.000.000) destinado a la Fundación Jesuita, debiendo

agregar la constancia de la realización del pago cada mes, 12 cuotas de GUARANÍES UN MILLÓN a Aldeas Infantiles SOS Paraguay de la entidad bancaria UENO, debiendo agregar la constancia de la realización del pago cada mes, 12 cuotas GUARANÍES UN MILLÓN (Gs. 1.000.000) a la fundación San Roque González de Santa Cruz, debiendo agregar la constancia de la realización del pago cada mes, 12 cuotas de GUARANÍES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y CINCO (Gs. 968.055) a la Fundación Retribuyendo al Pueblo Médicos del 83, debiendo agregar la constancia de la realización del pago cada mes. Se deja constancia de que en caso de incumplimiento de las medidas, las mismas serán revocadas.”- 4) HAGASE SABER a las partes la competencia de este juzgado de conformidad a la Ley N° 6379/19 y la Acordada N° 1738 de fecha 20 de marzo de 2024, a los efectos de entender a partir de la presente resolución en el proceso de ejecución de sentencia. Notifíquese”

- Por A.I. N° 86 de fecha 07 de marzo de 2025, el Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos, Corrupción y Crimen Organizado del Primer Turno a cargo de la Jueza Sandra Kirchhofer, resolvió cuanto sigue: **“1) TENER POR RECIBIDO el presente expediente en el proceso seguido a J.D.G.R, por el hecho punible de COBRO INDEBIDO DE HONORARIOS. Ordénese su anotación en los cuadernos internos de Secretaría. - 2) ESTABLECER como culminación del periodo probatorio de UN AÑO en fecha 26 de febrero de 2026. 3) NOTIFICAR a J.D.G.R que la causa ha sido remitida y obra en este Juzgado e INTIMAR a la misma para que en el plazo de 72 horas, presente ante este Juzgado constancias que acrediten el cumplimiento de las normas y reglas de conductas establecidas, las cuales son: “1- Residir en el domicilio fijado en autos y no cambiarlo sin autorización del juzgado correspondiente. 2- Comparecer ante el Juzgado Penal de Ejecución respectivo a fin de firmar el libro de comparecencia todos los meses del periodo de prueba, dentro de los primeros 10 días de cada mes. 3- No cambiar el número de teléfono denunciado en autos. 4- Aceptar la devolución total del perjuicio patrimonial causado, consistente en: la suma de GUARANÍES DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (Gs.19.650.000) en relación a la señorita J.D.G.R, cuyo pago será realizado de la siguiente manera: 12 cuotas de GUARANÍES UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (Gs. 1.637.500) de forma mensual a partir del mes de marzo del año 2.025 hasta el mes de marzo del año 2.026, que deberá ser depositado en la cuenta bancaria del Tesoro Público, Tesorería General del Banco Nacional de Fomento, debiendo presentar la constancia de depósito cada mes; la suma de GUARANÍES CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS (Gs.47.616.600) en relación a la señorita D.M.G.R., cuyo pago será realizado de la siguiente manera: 12 cuotas de GUARANÍES TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y CINCO (Gs. 3.968.055) de forma mensual a partir del mes de marzo del año 2.025 hasta el mes de marzo del año 2.026, que deberá ser depositado en la cuenta bancaria del Tesoro Público, Tesorería General del Banco Nacional de Fomento, debiendo presentar la constancia de depósito cada mes. 5- Imponer en concepto de reparación del daño social causado la suma de GUARANÍES DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (Gs.19.650.000) a la señorita J.D.G.R, que deberá ser abonado de forma mensual a partir del mes de marzo del año 2.025 hasta el mes de marzo del año 2.026, de la siguiente manera: 12 cuotas de GUARANÍES UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (Gs. 1.637.500) al Hogar de Ancianos la Piedad, debiendo agregar la constancia de la realización del pago cada mes. La suma de GUARANÍES CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS (Gs.47.616.600) a la señorita D.M.G.R., que deberá ser abonado de forma mensual a partir del mes de marzo del año 2.025 hasta el mes de marzo del año 2.026, de la siguiente manera: 12 cuotas de GUARANÍES UN MILLÓN (Gs. 1.000.000) destinado a la Fundación Jesuita debiendo agregar la constancia de la realización del pago cada mes, 12 cuotas de GUARANÍES UN MILLÓN a Aldeas Infantiles SOS Paraguay de la entidad bancaria UENO, debiendo agregar la constancia de la realización del pago cada mes, 12 cuotas GUARANÍES UN MILLÓN (Gs.**

1.000.000) a la fundación San Roque González de Santa Cruz, debiendo agregar la constancia de la realización del pago cada mes, 12 cuotas de GUARANÍES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y CINCO (Gs. 968.055) a la Fundación Retribuyendo al Pueblo Médicos del 83, debiendo agregar la constancia de la realización del pago cada mes. Se deja constancia de que en caso de incumplimiento de las medidas, las mismas serán revocadas.”- 4) HAGASE SABER a las partes la competencia de este Juzgado de conformidad a la Ley N° 6379/19 y la Acordada N° 1738 de fecha 20 de marzo de 2024, a los efectos de entender a partir de la presente resolución en el proceso de ejecución de sentencia. Notifíquese”

- Por A.I. N° 225 de fecha 05 de junio de 2025, el Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos, Corrupción y Crimen Organizado del Primer Turno a cargo de la Jueza Sandra Kirchhofer resolvió cuanto sigue: “1) *ORDENAR el cierre del incidente a prueba.* – 2) *HACER LUGAR al incidente de modificación de regla planteado por la defensa técnica de la señora J.D.G.R y en consecuencia, MODIFICAR PARCIALMENTE el punto 2), numeral 2) del A.I. N° 32 de fecha 26 de febrero de 2025, dictado por el Juzgado Penal de Delitos Económicos, quedando de la siguiente manera; “La obligación de comparecer ante la Secretaría del Juzgado de Ejecución de la Décimo Quinta Circunscripción de Canindeyú a cargo de la jueza Arminda Alfonso Martínez de manera mensual del 1 al 10 de cada mes a fin de firmar el libro de comparecencia habilitado para tal efecto, a partir del mes de julio de 2025, hasta el vencimiento del periodo de prueba (26 de febrero de 2026) debiendo presentar en el sistema electrónico sus comparecencias a este Juzgado de manera mensual en un plazo de 24 horas posterior a su comparecencia”, sin perjuicio de seguir cumpliendo ante este juzgado las demás obligaciones y reglas de conductas que fueron impuestas.- 2) OFICIAR al Juzgado de Ejecución de la Décimo Quinta Circunscripción de Canindeyú a cargo de la jueza Arminda Alfonso Martínez para su toma de razón.-”*
- Por providencia de fecha 18 de junio de 2025, el Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos, Corrupción y Crimen Organizado del Primer Turno a cargo de la Jueza Sandra Kirchhofer dictó cuanto sigue: “*Atenta al escrito presentado, vincúlese a la Agente Fiscal de Ejecución Abogada Dominica Deidamia Zayas Acevedo en el sistema Judicial electrónico.*”
- Por A.I. N° 33 de fecha 10 de febrero de 2026, el Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos, Corrupción y Crimen Organizado del Primer Turno a cargo de la Jueza Sandra Kirchhofer, resolvió cuanto sigue: “1) *DECLARAR el cierre del incidente a prueba.* 2) *MANTENER el beneficio de la suspensión condicional del procedimiento a J.D.G.R, por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución.* – 3) *APERCIBIR a J.D.G.R, a que en caso de un nuevo incumplimiento será causal de revocación del beneficio de conformidad al art. 23 del C.P.P”*
- Por A.I. N° 35 de fecha 10 de febrero de 2026, el Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos, Corrupción y Crimen Organizado del Primer Turno a cargo de la Jueza Sandra Kirchhofer, resolvió cuanto sigue: “1) *DECLARAR el cierre del incidente a prueba.* 2) *MANTENER el beneficio de la suspensión condicional del procedimiento a D.M.G.R., por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución.* – 3) *APERCIBIR a D.M.G.R., a que en caso de un nuevo incumplimiento será causal de revocación del beneficio de conformidad al art. 23 del C.P.P.”*
- Por A.I. N° 33 de fecha 10 de febrero de 2026, el Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos, Corrupción y Crimen Organizado del Primer Turno a cargo de la Jueza Sandra Kirchhofer, resolvió cuanto sigue: “1) *DECLARAR el cierre del incidente a prueba.* 2) *MANTENER el beneficio de la suspensión condicional del procedimiento a J.D.G.R, por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución.* – 3) *APERCIBIR a J.D.G.R, a que en caso de un nuevo incumplimiento será causal de revocación del beneficio de conformidad al art. 23 del C.P.P”*

13.ULTIMA ACTUACION

- Por A.I. N° 61 de fecha 27 de febrero de 2026, el Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos, Corrupción y Crimen Organizado del Primer Turno a cargo de la Jueza Sandra Kirchhofer, resolvió cuanto sigue: “1) **DECLARAR la EXTINCIÓN de la acción penal en el presente proceso seguido a J.D.G.R.** 2) **SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a J.D.G.R.**, en la presente causa, que se le sigue por la supuesta comisión del hecho punible de COBRO INDEBIDO DE HONORARIOS, con la expresa constancia de que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre y reputación. 3) **ORDENAR el archivo del presente expediente judicial.** 4) **LIBRAR los oficios en forma electrónica a la Comandancia de la Policía Nacional y a la Dirección de Migraciones para su toma de razón.”**
- Por A.I. N° 62 de fecha 27 de febrero de 2026, el Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos, Corrupción y Crimen Organizado del Primer Turno a cargo de la Jueza Sandra Kirchhofer, resolvió cuanto sigue: “1) **DECLARAR la EXTINCIÓN de la acción penal en el presente proceso seguido a D.M.G.R.** 2) **SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a D.M.G.R.**, en la presente causa, que se le sigue por la supuesta comisión del hecho punible de COBRO INDEBIDO DE HONORARIOS, con la expresa constancia de que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre y reputación. 3) **ORDENAR el archivo del presente expediente judicial.** 4) **LIBRAR los oficios en forma electrónica a la Comandancia de la Policía Nacional y a la Dirección de Migraciones para su toma de razón”**

Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.

Actualizado en fecha 30/04/2026.